



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 28 de noviembre

Número 271

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

(Continuación)

4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en estos Estatutos.

5. Exigir las responsabilidades en que incurran las entidades que adeudaren cuotas, y sus Presidentes y funcionarios causantes de la demora.

6. Disponer las medidas pertinentes para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Comisión Permanente y del Consejo.

7. Ratificar, cuando proceda, los acuerdos del Director Técnico, sobre suspensión previa de empleo y sueldo del personal de la Mutualidad sujeto a expediente disciplinario.

8. Adoptar cuantas decisiones sean de urgencia, dando cuenta al órgano competente en la primera reunión que celebre.

9. Cuantas otras funciones no se hallen reservadas a los demás órganos de gobierno.

#### SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de la Mutualidad

Art. 23. 1. Competerá al Consejo:

1.º Aprobar, a propuesta de

la Dirección Técnica, la organización técnica y administrativa de la Mutualidad y las instrucciones de carácter general que la aplicación de estos Estatutos exija.

2.º Acordar, a propuesta de la Dirección Técnica, las modificaciones que convenga introducir en el Reglamento de Régimen interior de la Mutualidad.

3.º Establecer, cuando lo estime pertinente, las prestaciones especiales que proponga la Dirección Técnica y aprobar las normas para su aplicación y contratación, en su caso, especialmente las que hayan regular los servicios de asistencia sanitaria.

4.º Nombrar al Director Técnico de la Mutualidad y acordar su separación, previa la incoación del oportuno expediente de responsabilidad en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Mutualidad.

5.º Señalar, a propuesta del Director Técnico, las plantillas de personal de la Mutualidad, sus remuneraciones, nombramiento y separación, con las garantías que señale el Reglamento de Régimen Interior.

6.º Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos.

7.º Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, el balance y la cuenta anual de liquidación.

8.º Acordar la distribución de excedentes.

9.º Aprobar el plan anual de

inversiones para su elevación al Ministerio de Hacienda.

10. Fijar la cuantía de las reservas estatutarias.

11. Proponer al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las facultades propias de éste, la reforma de los presentes Estatutos o la revisión de la cuantía de las cuotas íntegras.

12. Resolver los recursos interpuestos contra acuerdos de la Comisión Permanente.

#### SECCIÓN TERCERA

##### De la Comisión Permanente

Art. 24. Será de la competencia de la Comisión Permanente:

1.º Elevar al Consejo, con su informe, el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la Memoria, balance y cuenta anual de liquidación de cada ejercicio.

2.º Informar al Consejo sobre la situación y desarrollo de la Mutualidad y, especialmente, sobre cuanto se refiera a los planes de inversión de fondos, distribución de excedentes y reservas estatutarias.

3.º Conocer previamente y elevar con su informe las propuestas que al Consejo formule el Director Técnico sobre otras materias distintas de las comprendidas en los apartados anteriores.

4.º Acordar las inversiones

de fondos con arreglo al plan aprobado.

5.º Resolver los expedientes individuales de concesión de prestaciones básicas y especiales, sin perjuicio de las delegaciones que en esta materia pueda conferir al Director Técnico.

6.º Fijar las bases para la concesión de las prestaciones complementarias establecidas.

7.º Decidir los recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas por el Director Técnico.

8.º Ejercer aquellas funciones del Consejo que éste le delegue expresamente.

#### SECCIÓN CUARTA

*Del régimen de sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente.*

Art. 25. 1. El Consejo de la Mutualidad celebrará sesión ordinaria una vez cada trimestre, y la Comisión Permanente, una vez al mes. Las extraordinarias tendrán lugar cuando al efecto las convoque el Presidente o lo solicite la mayoría absoluta del número legal de los Consejeros del respectivo órgano colegiado.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes.

3. Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros; pero dentro del mismo día podrá celebrarse sesión en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

4. En todo caso, para celebrar sesión se precisará la asistencia del Presidente y del Director Técnico, o de quienes legalmente les sustituyan y de un Vocal, cuando se trate del Consejo, y del Presidente y del Director Técnico, o de quienes hagan sus veces, en el caso de la Comisión Permanente.

#### SECCIÓN QUINTA

*Del Director Técnico*

Art. 26. Corresponderá al Director Técnico:

1.º Proponer al Consejo la organización administrativa y técnica de la Mutualidad, así como las plantillas de personal, la remuneración de éste y su nombramiento.

2.º La dirección técnica, administrativa y financiera de la Mutualidad, ostentando la Jefatura de todos los servicios administrativos y técnicos de la misma y del personal adscrito a ellos.

3.º Inspeccionar por sí o por delegación el desarrollo del funcionamiento administrativo de las dependencias centrales y provinciales.

4.º Acordar la incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de las sanciones que de ellos resulten que no estén reservadas al Consejo; e igualmente la suspensión de empleo y sueldo de los encartados, como medida aneja al procedimiento, que deberá someterse a ratificación de la Presidencia; todo ello ajustándose a lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior.

5.º Proponer al Consejo, a la vista de la experiencia que suministre la aplicación de sus preceptos, la reforma de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior de la Mutualidad.

6.º Someter a la Comisión Permanente el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, e igualmente la Memoria, balance y cuenta anual de liquidación de cada ejercicio, para su estudio y posterior elevación al Consejo.

7.º Elaborar, para su elevación al Consejo, el plan anual de inversiones de fondos y distribución de excedentes, ajustándose a lo previsto en estos Estatutos, y

asesorar a los órganos rectores sobre su ejecución, así como sobre la fijación de las reservas estatutarias y propuestas de alteración de cuotas.

8. Informar periódicamente al Consejo y a la Comisión Permanente del desarrollo técnico y económico-financiero de la Mutualidad, proponiendo, en su caso, las medidas oportunas para mejorar las operaciones.

9.º Ordenar, con sujeción a las bases de ejecución del Presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Consejo, los pagos correspondientes, así como los derivados de los acuerdos de concesión de prestaciones.

10. Proponer al Consejo la implantación de prestaciones especiales.

11. Resolver los expedientes de concesión de prestaciones complementarias, sujetándose a las normas señaladas por la Comisión Permanente.

12. Informar en todos los expedientes de concesión de prestaciones básicas y especiales.

13. Proponer al Presidente la reunión del Consejo o de la Comisión Permanente, cuando lo estime de urgencia, así como someter a la aprobación del mismo Presidente el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, y preparar los antecedentes de los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación.

14. Actuar como Secretario de actas del Consejo y de la Comisión Permanente, autorizando con su firma las de las sesiones, y expedir las certificaciones que procedan con referencia a los libros de actas y documentos obrantes en la Mutualidad.

15. Ejecutar los acuerdos de los distintos órganos rectores de la Mutualidad y asumir cuantas funciones éstos le deleguen expresamente.

## CAPITULO IV

## De la competencia de los órganos provinciales

## SECCIÓN PRIMERA

## De la Comisión de Coordinación Económica

Art. 27. Corresponderán a la Comisión de Coordinación, en el ámbito de su provincia, las siguientes funciones:

1.<sup>a</sup> Gestionar el cobro de las cuotas no satisfechas que estén obligados a ingresar los organismos, entidades y dependencias afiliados en los plazos y condiciones establecidos en estos Estatutos o que, en su caso, pueda establecer el Consejo de la Mutualidad.

2.<sup>a</sup> Solicitar de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes, el abono directo de las cuotas no satisfechas por las Corporaciones morosas al amparo de la preferencia reconocida en el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley.

3.<sup>a</sup> Promover la exigencia de responsabilidades a los Ordenadores de Pagos y funcionarios de las Corporaciones que realicen Pagos infringiendo la preferencia que a las cuotas de la Mutualidad reconoce el citado precepto legal.

4.<sup>a</sup> Recabar de la Diputación Provincial correspondiente la retención, con cargo a los pagos que aquélla deba hacer a la Corporación retrasada del importe de las cuotas pendientes, hasta tanto se hagan efectivas por alguno de los procedimientos a que aluden los números anteriores.

5.<sup>a</sup> Colaborar con el servicio administrativo o provincial de la Mutualidad en el mejor desarrollo de sus operaciones, estimulando a las Corporaciones y a sus funcionarios para que cumplan fielmente las normas sobre cobros y pagos que se dicten y coordinando la actividad de los organismos,

entidades y dependencias afiliados y de los asegurados con las funciones que se le atribuyan en orden al fin señalado.

6.<sup>a</sup> Cualesquiera otras que pudieran encomendársele por el Consejo de la Mutualidad.

## SECCIÓN SEGUNDA

## De los Servicios Administrativos

Art. 28. 1. En cada provincia ostentará la Jefatura de los servicios administrativos de la Mutualidad el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

2. Con tal carácter le corresponderán las siguientes funciones:

1.<sup>a</sup> Representar a la Mutualidad en su provincia.

2.<sup>a</sup> Ejercer las funciones de inspección que se le deleguen.

3.<sup>a</sup> Expedir las oportunas certificaciones de débito contra las Corporaciones afiliadas deudoras.

4.<sup>a</sup> Hacerse cargo de los fondos recaudados ejecutivamente conforme al artículo anterior para su formalización en las cuentas de la Mutualidad, con arreglo a las instrucciones que se dicten.

5.<sup>a</sup> Proponer al Presidente de la Comisión Coordinadora Económica Provincial las convocatorias y órdenes del día de las sesiones.

6.<sup>a</sup> Todas las correspondientes a la gestión y administración de la Mutualidad en su provincia, atendiendo a las instrucciones que reciba de la Dirección Técnica de la Mutualidad.

## TITULO III

## De las prestaciones

## CAPITULO PRIMERO

## Disposiciones generales

Art. 29. La comprobación y calificación, en su caso, de los hechos determinantes de prestaciones será de la competencia exclusiva de la Mutualidad, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 30. 1. Las pensiones se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho determinante de las mismas.

2. Para que el derecho del asegurado voluntario pueda hacerse efectivo será condición precisa e indispensable que esté al corriente del pago de las cuotas, sin perjuicio de la acción que la Mutualidad pueda ejercer para lograr la efectividad de las mismas.

3. Las prestaciones habrán de ser solicitadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiera producido el hecho determinante de las mismas, salvo lo dispuesto especialmente para las ayudas de natalidad o pensiones extraordinarias, así como las normas relativas a la instancia sanitaria.

Art. 31. 1. En los casos de jubilación forzosa por edad, jubilación por invalidez o fallecimiento, se entenderá por haber regulado el sueldo consolidado que disfrutará el asegurado en el momento de ocurrir el hecho determinante de la prestación, más las pagas extraordinarias reglamentarias. El sueldo consolidado es el formado por el sueldo inicial de la categoría que ostente, incrementado por los aumentos graduales correspondientes.

2. En el supuesto de jubilación voluntaria y en los casos del número anterior, cuando fuere más favorable, el haber regulador será el mayor disfrutado por el asegurado durante dos años consecutivos en cargo o destino de la Administración Local, servido día por día.

3. En cualquier caso el haber regulador deberá haber servido de base para el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 32. 1. La antigüedad estará representada por el tiempo de afiliación activa más el abonable a efectos pasivos, con arreglo

a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Serán abonables, una vez que el funcionario sumare diez años de afiliación activa, y siempre que no hubiere sido simultáneo con el período de duración de la misma:

a) El tiempo de servicio militar obligatorio, excluidos abonos especiales por tiempo de campaña.

b) Ocho años por estudios superiores, o cuatro años por estudios de grado medio, cuando se exija, y el interesado lo posea, título oficial para el ingreso en el Cuerpo o acceso al cargo.

c) El tiempo de duración de los cursos para el ingreso en los Cuerpos nacionales respectivos, a través de la Escuela Nacional de Administración de Estudios Urbanos.

3. En los rasos de jubilación voluntaria, el tiempo de servicio militar obligatorio y los años por estudios sólo serán abonables cuando el asegurado hubiere cumplido la edad de sesenta y cinco años.

4. La antigüedad se expresará siempre en años completos, computándose como un año la fracción que exceda de seis meses y no computándose en caso contrario.

Art. 33. Toda prestación de la Mutualidad tendrá carácter personal e intransferible, y en principio será compatible con el percibo de otros ingresos, cualquiera que sea su carácter.

Art. 34. 1. La cuantía de las prestaciones básicas que se determinen en estos Estatutos podrá ser incrementada cada cinco años, en cantidad no superior al 10 por 100 de la que se venía disfrutando por el pensionista, cuando la situación económica de la Mutualidad lo permita y el Consejo lo acuerde.

2. Quedan excluidas del beneficio del párrafo anterior las Pensiones de jubilación cuando el

interesado la solicitare voluntariamente con más de tres años de antelación a la fecha en que hubiere tenido lugar forzosamente por edad. No obstante, a partir del momento en que en otro caso, hubiese debido producirse con carácter forzoso, comenzará a computarse, a quienes se encuentren en dicho supuesto, el tiempo que permanezcan en la situación de jubilados, a efectos del beneficio de incremento quinquenal, prescindiéndose del período transcurrido desde la fecha de la jubilación voluntaria.

3. Los incrementos quinquenales, una vez establecidos, serán acumulables sin limitación.

Art. 35. 1. Las prestaciones que se establezcan en estos Estatutos como percepción periódica en función del sueldo regulador serán incrementadas con una mensualidad extraordinaria de pensión en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de cada año. En correspondencia a estas Pensiones extraordinarias, la Mutualidad exigirá doble cotización de primas en los meses de julio y diciembre de cada año.

2. Igualmente las prestaciones básicas serán incrementadas en el importe de la Ayuda Familiar que viniere disfrutando el asegurado en el momento de causarse la pensión y continuará percibiendo esta Ayuda en las condiciones legales establecidas para dicha Ayuda Familiar, con cargo a las Corporaciones respectivas.

Art. 36. Todas las prestaciones que se establecen en estos Estatutos podrán ser mejoradas, previos los estudios técnicos correspondientes.

## CAPITULO II

### De la jubilación

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Jubilación por edad

Art. 37. 1. La jubilación

por edad podrá ser forzosa o voluntaria.

2. La jubilación forzosa tendrá lugar al cumplir el asegurado la edad que para cada grupo y categoría de funcionarios señalen las disposiciones de carácter general.

3. Podrán pedir la jubilación voluntaria quienes sumaren cuarenta años de antigüedad, conforme a lo previsto en el artículo 32.

4. Si cualquier asegurado cumpliera la edad reglamentaria sin reunir la antigüedad mínima de diez años para devengar pensión de jubilación, podrá solicitar, con tal fin, la prórroga de permanencia en el servicio activo siempre que conservare capacidad física para el ejercicio de sus funciones en el cargo que ocupare en tal momento, previa la incoación de expediente de capacidad por el órgano competente, en cada caso.

Art. 38. 1. La cuantía de la pensión de jubilación por edad será: el 25 por 100 del haber regulador, a los diez años de antigüedad; un 2 por 100 más del haber regulador por cada año de antigüedad que excediera de diez hasta llegar a treinta, y un 4 por 100 más del haber regulador, por cada año de antigüedad que excediera de treinta.

2. El límite máximo de la pensión de jubilación por edad será del 100 por 100 del haber regulador.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Jubilación por invalidez

Art. 39. 1. Se entenderá por invalidez la inutilidad total y permanente para el desempeño de las funciones habituales del cargo.

2. La invalidez podrá ser de tres clases: ordinaria, extraordinaria y gran invalidez.

3. Se reputará invalidez extraordinaria la sobrevenida como

consecuencia de la realización de actos de servicio.

4. Se conceptuará gran invalidez cuando el funcionario u obrero de plantilla, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, como comer, vestirse, desplazarse u otros análogos.

5. Se entenderá invalidez ordinaria la que no esté comprendida en alguno de los dos párrafos anteriores.

Art. 40. Las pensiones de invalidez serán:

a) Por invalidez ordinaria, la que por su antigüedad y haber regulador en el momento de invalidarse correspondiere al afiliado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31.

b) Por invalidez extraordinaria, sobrevenida en acto de servicio, la pensión que habría correspondido al afiliado al llegar a la edad de jubilación forzosa con servicios ininterrumpidos y con el haber regulador que se hallase disfrutando en el momento de invalidarse.

c) Por gran invalidez, el 150 por 100 del haber regulador.

### SECCIÓN TERCERA

*Disposiciones comunes a las dos clases de jubilación*

Art. 41. Será de la exclusiva competencia de la Mutualidad:

a) Declarar el derecho a la pensión de los jubilados y señalar ésta, previa la incoación del oportuno expediente a que alude el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley.

b) Calificar la invalidez, comprobarla en todo momento, modificar su calificación o promover la rehabilitación del inválido ante el órgano competente, si aquélla se alterase o desapareciese.

Art. 42. Si el funcionario jubilado por edad o por invalidez ordinaria no reuniese los diez años de antigüedad necesarios para devengar pensión, se le satisfará un socorro consistente en tantas mensualidades del haber regulador como años de antigüedad tenga, entregadas por y de una sola vez. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 37, sobre posibilidad de prórroga de permanencia en el servicio activo cuando se trate de jubilados por edad. En todo caso, el socorro previsto en el presente artículo será incompatible con la pensión de jubilación que el interesado pudiera consolidar como consecuencia de la prórroga.

## CAPITULO III

### De las prestaciones por fallecimiento

#### SECCIÓN PRIMERA

*Socorro para gastos de sepelio*

Art. 43. Como socorro para gastos de sepelio de los asegurados activos y de los que hubieren pasado a la situación de jubilados, la Mutualidad abonará las siguientes cantidades, según la población en que se produjera el fallecimiento:

Madrid y Barcelona: 10.000 pesetas.

Capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes: 7.500 pesetas.

Otras poblaciones: 5.000 pesetas.

Art. 44. Si no existieren parientes u otras personas que se encarguen del entierro del asegurado, lo tomará a su cargo el Ayuntamiento, al cual la Mutualidad abonará los gastos correspondientes, sin que puedan exceder de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Art. 45. En caso de fallecimiento del cónyuge del asegurado activo o del jubilado, se en-

tregará a éste un socorro equivalente al 5 por 100 de las cantidades señaladas en el artículo 43.

#### SECCIÓN SEGUNDA

*De la pensión de viudedad*

Art. 46. 1. La pensión de viudedad se calculará sobre el haber regulador que el asegurado hubiese consolidado a tenor del artículo 31.

2. Su cuantía será la siguiente:

a) El 45 por 100 del haber regulador, la pensión ordinaria.

b) El 60 por 100 del haber regulador, la pensión extraordinaria por el fallecimiento del causante en acto de servicio.

Art. 47. Serán condiciones necesarias para devengar pensión de viudedad:

1.ª Ser mujer; los varones la devengarán si fuesen sexagenarios o se hallasen imposibilitados al ocurrir el fallecimiento de su cónyuge y siempre que careciesen de otros ingresos suficientes.

2.ª Haber contraído matrimonio con el causante antes de cumplir éste la edad de sesenta años.

3.ª Convivir con el causante en el momento de producirse el fallecimiento, excepto en el caso de separación legalmente obtenida y siempre que no concurra culpa en el cónyuge superviviente.

4.ª Permanecer en estado de viudedad, que se entenderá extinguido también al profesar en Religión.

5.ª No incurrir en causa manifiesta de indignidad.

#### SECCIÓN TERCERA

*De la pensión de orfandad*

Art. 48. 1. A los efectos de estos Estatutos, se considerará huérfano a quien habiendo perdido ambos padres reúna, además, las siguientes condiciones:

1.ª Ser hijo legítimo, o natural legalmente reconocido, del causante, o estar adoptado por

este con diez años de antelación a su fallecimiento.

2.<sup>a</sup> No haber contraído matrimonio o profesado en Religión.

3.<sup>a</sup> Ser menor de veintiún años de edad, si se trata de varones, o de veintitrés las hembras, o hallarse impedidos para todo trabajo desde antes de cumplir dicha edad.

2. Las prestaciones por razón de orfandad en los casos de imposibilidad para todo trabajo a que se refiere la condición tercera del párrafo anterior serán incompatibles con el percibo de rentas, gratificaciones y pensiones de cualquier clase y cuantía. Por su índole excepcional, la concesión de la repetida prestación será de la exclusiva competencia del Consejo de la Mutualidad.

3. Los huérfanos perderán su derecho a la pensión si incurrieren en manifiesta causa de indignidad.

Art. 49. 1. Los huérfanos en quienes concurren las circunstancias señaladas en el artículo anterior devengarán una pensión conjunta, que se cifrará en un 45 por 100 del haber regulador, la ordinaria, y un 60 por 100 del mismo regulador, la extraordinaria, a que tendrán derecho en caso de fallecimiento del causante en acto de servicio.

2. A las huérfanas comprendidas en el artículo precedente que cumplan veintitrés años de edad se les entregará un capital igual a tantas medias mensualidades del haber regulador del causante como años de cotización a la Mutualidad hubiere realizado, sin que en ningún caso dicho capital pueda ser inferior a 10.000 pesetas. Se exceptúan de este beneficio las huérfanas impedidas para todo trabajo que sigan disfrutando de pensión por este motivo.

(Continuará).

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio, y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general, que ha sido nombrado Auxiliar de Recaudación para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Briviesca, D. Eduardo Rosales Casado.

Burgos, 22 de noviembre de 1960.—El Tesorero de Hacienda, Angel Dominguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia de la Junta de Detasas, seguido en este Juzgado a instancia de don Gonzalo González Ramos, contra don José Escobar Vallejo, se ha dictado providencia por la que se acuerda sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> Un secador de cabello, propio de peluquería, marca Benenice, número 5.592 de fabricación, en funcionamiento y buen uso, valorado en la cantidad de 3.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro aparato igual, número 177, también en funcionamiento, valorado en la suma de 3.000 pesetas.

3.<sup>o</sup> Un calentador de agua, capaz para diez litros, marca «Aparici», eléctrico, en funcionamiento, valorado en la cantidad de 500 pesetas.

Mencionados objetos se encuentran en el local bajo de la casa número 18, de la calle Santa Cruz, de esta ciudad, donde pueden ser examinados por los licitadores.

La subasta se ha señalado para el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, en la sala au-

diencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Para tomar parte en el remate será requisito indispensable consignar previamente en el Juzgado o local destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Y para que conste, libro el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Rómulo Martí.—El Secretario, Vicente Hernando.

4.266.—D-193'75

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

*Inspección de Circulación y Transportes por Carretera*

La Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera, participa que, con motivo de las obras de refuerzo efectuadas en el puente de Arganda, sobre el río Jarama, carretera N-III de Madrid a Valencia, la prescripción limitativa de 8 toneladas de carga máxima, ha sido aumentada a 20 toneladas, debiendo los camiones cuyo peso total no exceda de este límite, efectuar el paso por dicho puente sin coincidir con ningún otro vehículo, y circular separados entre sí 50 metros.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados,

Burgos, 18 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, José S. Murélagu.

### Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentra-

ción parcelaria de la zona de Coruña del Conde, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 24 de septiembre de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración, y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer, con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte, especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, arceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura. Relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que,

con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficiente de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 23 de noviembre de 1960.—El Vicepresidente de la Comisión Local (ilegible).

## Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

### Anuncio de concurso subasta

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso subasta para adjudicar las obras de construcción de cuarenta y ocho viviendas «Tipo Social y Urbanización» en San Quirce de Ríopisuerga (Burgos) acogidas a los beneficios de Decreto Ley de 3 de

abril de 1956, según proyecto redactado por D. José Luis Gutiérrez Martínez y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a tres millones doscientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas (3.245.440) pesetas y siete (7) céntimos, y la fianza provisional a cincuenta y tres mil seiscientas ochenta y una pesetas con sesenta céntimos (53.681,60).

El plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial y documentación exigida para optar al concurso subasta, puedan presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Burgos o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Paseo del Prado, 18-20 planta 15.ª Madrid), durante veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si este fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso subasta se celebrará en la Delegación Sindical de Burgos, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficinas.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.—El Jefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

4.264.—D-207'25

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Con sujeción al pliego de condiciones que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, de 8 de

noviembre actual, y a las prevenciones y observaciones que se señalan en el suplemento al «Boletín Oficial» de esta misma provincia, de 16 del actual, tendrán lugar en el salón de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes en representación del Distrito Forestal las siguientes subastas:

A las 10 horas del día 15 de diciembre, la de 175 pinos (167) pinaster y (8) silvestres, derribados y secos, maderables, marcados, con un volumen de 52 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 15.320 pesetas y precio índice de 19.150 pesetas, en el monte «Las Viñas» y otros, número 204—A.

A las 11 horas del mismo día, la de 360 pinos silvestres maderables marcados, con un volumen de 152 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 96.000 pesetas y precio índice de 120.000 pesetas del mismo monte.

A las 12 horas del mismo día, la de 850 pinos negrales, maderables y marcados, con un volumen de 281 metros cúbicos de madera y 170 metros cúbicos de leña de sus copas, en el mismo monte, bajo el tipo de tasación de 94.500 pesetas y precio índice de 118.125 pesetas.

Para acudir a dichas subastas deberán presentar los certificados profesionales de las clases A, B, o C, y acreditar haber efectuado el depósito o fianza equivalente al 50 por 100 del tipo de tasación, y el que resulte adjudicatario vendrá obligado a elevarla al 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las proposiciones podrán presentarse durante las horas de oficina en dicha Secretaría hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se extenderán conforme al siguiente modelo:

D. ...., de .... años de edad, natural de ....., provin-

cia de ....., con residencia en ....., calle de .... núm. ...., en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ... núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ....., de fecha ... de ....., en el monte .... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).—Firma.

Arauzo de Miel a 21 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Gerardo Benito.

4.249—D-261'25

### Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Autorizado por el Distrito Forestal, el vigésimo día hábil a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario, la segunda subasta de pastos del monte Dehesa o Frecha, de este pueblo, para el quinquenio 1960-65 y pastar 600 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación de 11.400 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones.

Monasterio de la Sierra, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde.

4.245—D-64'75.

### Junta vecinal de Hinojal de Riopisuerga

#### Anuncio de subasta

Verificado el trámite que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales y cumpliendo el acuerdo de la Junta vecinal, de 24 de noviembre del año actual, se anuncia la siguiente subasta pública:

Objeto: Plantación de arbolado de chopo canadiense en consorcio con entidades oficiales o particulares en los terrenos de esta Junta vecinal, que, de común acuerdo, se determinen por la Junta y adjudicatario.

Tipo de subasta: 50 por 100 de los chopos maderables, siendo de cuenta de la Entidad los

gastos de plantación, vigilancia y conservación

Oficina donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones: Casa de la Junta vecinal.

Garantía: dos mil pesetas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de pliegos en el registro general de la Junta.

Lugar día y hora de la apertura: En la casa de la junta, bajo la presidencia del Sr. Presidente o vocal en quien delegue, a las trece horas del vigésimo primer día hábil computado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., declara que ha examinado el expediente y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de plantación de arbolado en consorcio con entidades locales o particulares, que acepta en todas sus partes.

Acompaña carta de pago de haber constituido la garantía provisional exigida; declara no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y se obliga a cumplir las disposiciones vigentes.

Se compromete a realizar las plantaciones que motivan esta subasta con sujeción estricta al pliego de condiciones citado.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojal de Riopisuerga, 24 de noviembre de 1960.—El Presidente, Francisco Alonso.

4.270.—D-216'25

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios